

# Orientamento Legale

## El delito de "Stalking" o actos persecutorios en Italia.

Avvocato: CALDERON CERNA Ceveriano.  
Studio Legale Calderon.  
Via F. Balducci 3, Milano.  
studiolegalecalderon@hotmail.com  
Tel. 3888787590 / 3468417270



### I. Introducción.

El delito de "Stalking", conocido en la legislación penal italiana como reato di atti persecutori, viene tipificado en el art. 612° bis del código penal con decreto ley n. 11 del 23.02.2009 y convertido en ley n. 38 del 23.04.2009. En España también por ejemplo, en el año 2013, ha estado incorporado en el art. 172° ter del código penal y tiene como finalidad especial castigar todo acto orientado al acoso o aseo obsesivo, insistente, reiterado y no consentido a otra persona que perturbe gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. En realidad la tipificación normativa va más allá de su concepción sensible.

El término stalking tiene origen anglosajón, hace referencia a conductas persecutorias y de interferencia en la vida privada de una persona. Es notorio que el origen como delito, se configura en la década del 90 en EE.UU., a raíz de varios asesinatos entre los cuales, la modelo americana Rebecca Scheffer por su incondicional, de mujeres del Condado de Orange en California realizados por sus ex parejas, y sobre todo, por el acoso continuo que sufrieron Madonna y Jodie Foster por sus fanáticos seguidores obsesivos. El tipo delictivo, trascendió rápidamente en Austria, Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca e Italia.

El delito de actos persecutorios en Italia, es un crimen contra la libertad moral. Se caracteriza por una conducta típica consistente en la reiteración de amenazas o de molestias ejecutadas por el denominado "stalker", el sujeto activo del delito. Para que subsista el delito, el comportamiento de amenazas y molestias deben determinar en el agraviado, una perduración y grave estado de ansia o de miedo o un fundado temor por la propia incolumidad de él o de las personas a él vinculadas, o constreñirlo a alterar su propia habitud de vida.

### II. Análisis.

#### 2.1. Tipicidad.

Como ya he anticipado, el código penal italiano en su art. 612° bis, prescribe: "Salvo que el hecho constituya más grave delito, es punido con la reclusión de seis meses a cinco años, aquel que con conductas reiteradas, amenaza o molesta a otro en modo de ocasionar un perdurar y grave estado de ansia o de miedo o generar un fundado temor por su propia incolumidad o de un pariente más cercano o de la persona a ella ligada por una relación afectiva o de constreñirlo a alterar su propia habitud de vida."

En relación a las penas y la forma de inicio del procedimiento se estatuye "la pena es aumentada si el hecho es cometido por el cónyuge, aunque separado o divorciado, o de persona que está o ha estado ligada por una relación afectiva a

agraviada o si el hecho ha estado cometido a través de instrumentos informáticos o telemáticos. La pena es aumentada hasta la mitad si el hecho es cometido en agravio de un menor, de una persona en estado de gravidez o de una persona incapaz de acuerdo al art. 3° de la ley n. 104 del 5.02.1992, o con armas



o por persona trabucada. El delito es punido a querrela de la parte agraviada. El término para proponer la querrela es de seis meses. Se procede de oficio si el hecho es cometido a un menor o una persona

**La aplicación de la pena es establecida en función al desarrollo de los eventos típicos, que va desde los seis meses a cinco años de reclusión.**

con discapacidad según el art. 3° de la ley 104 del 5.02.1992, igualmente cuando el hecho es cometido con otro delito por el cual se debe proceder de oficio. El retiro de querrela puede ser solamente procesal. La querrela es irrevocable si el hecho es cometido mediante amenazas reiteradas en las formas del art. 612° segundo párrafo".

#### 2.2. El elemento objetivo.

La estructura objetiva de la norma criminal, se encuentra esencialmente concentrada en la conducta del agente, que en forma reiterada se encuadra en uno de los siguientes presupuestos o eventos: el permanente y grave estado de ansia o de miedo en la víctima; el fundado temor por la propia incolumidad de la parte agraviada o de su pariente más cercano o de la persona a ella vinculada afectivamente; y, constreñir a la víctima, a alterar su propia habitud de vida. Por ello, que el tipo penal, se centraliza en precisar la reiteración de conductas amenazadoras o las molestias, y sobre todo, de la previsión de ocasionar efectos psíquicos como ansia, miedo o temor en la víctima como efecto de los realizados actos persecutorios.

El primer evento, es decir, el permanente y grave estado de ansia o de miedo en la víctima, tiene

su particularidad configuración. Se trata de estados emotivos que la víctima advierte, como efectos desagradables provocado por la conducta molesta relevante del agente; no solo, para que se dé por acreditado el evento, es necesario que la víctima pruebe en el proceso penal un estado de estrés psicológico seriamente apreciable. Sobre este último extremo, por ejemplo, se hace necesaria una pericia de parte o una de oficio por el juez penal, que está



en obligación de establecer y verificar un estado de ansia o de miedo susceptible de ser definido permanente y grave.

En relación al fundado temor por la propia incolumidad de la parte agraviada o de su pariente más cercano o de persona a ella vinculada afectivamente, el tipo normativo también tiene su particularidad configuración. El acto debe fundar objetivamente temor en la parte agraviada y no subjetivamente; queda excluida la conducta típica, cuando se trata de una tercera persona que no tenga vínculos de ser pariente más cercano; y, que la tercera persona sea ligada afectivamente con la víctima, que en este caso, si se configuraría el acto ilícito. El concepto del temor por la incolumidad, implica, un estado de ánimo caracterizado por un sentimiento de ansia y miedo por un periodo determinado. Se debe precisar que el lapso de tiempo determinado, no debe ser imaginario o meramente supuesta, sino que, debe ser demostrada con concretas circunstancias de hecho, justamente por ello la ley señala un "fundado" temor.

En cuanto al tipo normativo de constreñir a la víctima, a alterar su propia habitud de vida, tiene significado restrictivo. En efecto, se excluye la conducta del agente activo, cuando no provoque un cambio "sustancial" de estilo de vida de la víctima. Por ejemplo, no se configuraría el delito cuando la víctima cambie recorrido cuando va al mer-

cado a realizar compras, el hecho de frecuentar un restaurante, etc. Sí tendrá relevancia penal, por ejemplo, el hecho de llamar insistentemente al teléfono de la víctima con connotación de molestias, frecuentar al lugar del trabajo con objetivos de perturbar su desarrollo, etc. Es decir, el cambio de habitud de vida, debe ser consistente.

#### 2.3. El elemento subjetivo.

El agente del delito debe actuar a título de dolo genérico. Es decir, con conciencia y voluntad del sujeto de tener como objetivo las reiteradas conductas molestosas, mejor dichas obsesiones. En cuanto se refiere a la tentativa, en el delito en análisis, si es posible su admisión. En este último aspecto, se configura la tentativa y por tanto, el hecho es punible, cuando se demuestra que los actos agresivos repetidos en el tiempo, resulten idóneos a provocar una de las hipótesis descritas como eventos.

Sin entrar en evaluaciones que puedan dar por configurado o excluido el delito de actos persecutorios, desde el ámbito subjetivo, se han elaborado varios criterios que caracterizan al "stalker". En efecto, estudios en el ámbito criminológico, en particular desde la óptica de la psicológica se han individualizado cinco tipologías: el stalker resentido, que se caracteriza por ser un sujeto que desea vengarse de su ex partner, de una relación terminada mal y para ello, el resentido, trata de lesionar sea la imagen de la víctima, por ejemplo, con la publicación de cosas o fotos aunque en la red del web o haciéndolo circular en su ambiente de trabajo, a veces con daños sobre sus bienes de la víctima, como es el caso de perjuicios sobre su vehículo, etc.; el stalker necesitado de afecto, se configura en los ámbitos y las relaciones profesionales, por ejemplo entre médico y paciente. En esta hipótesis, el stalker -acosador- malinterpreta todo lo que la víctima ofrece, como signo de especial interés en su contra; el stalker pretendiente incompetente, por el cual el sujeto agente del delito demuestra escasa habilidad relacional, se traduce en conductas oprimentes-invadientes, son de poca duración; el stalker rechazado, en este caso el acosador, de norma, es el ex partner, que manifiesta comportamientos y actitudes persecutorias en relación con la negativa de la víctima; y, el stalker depredador, que tiene como finalidad tener relaciones sexuales con la víctima, asechada, perseguida y asustada. El estado de ansia y de miedo en la víctima, genera en el sujeto agente un estado de excitación en cuanto registra un sentido

de poder, planificando la caza a la presa.

#### 2.4. Circunstancias agravantes.

La primera agravante del delito es la relación de cercanía del sujeto agente con la víctima. En efecto, la pena se agrava cuando el hecho es cometido por el cónyuge legalmente separado o divorciado, o por la persona que ha estado vinculada a la víctima por una relación afectiva, y además cuando el delito es cometido a través de instrumentos informáticos o telemáticos; la segunda agravante, cuando el hecho se realiza en una persona con particularidad debilidad, por ejemplo, en los siguientes casos: con armas, persona trabucada, en daño de un menor, en mujer en estado de gravidez y en persona con discapacidad.

#### 2.5. La pena.

La pena para la conducta base va de seis meses a cinco años. En los casos del primer agravante descrito ut supra, la pena viene aumentada a discrecionalidad del juzgador; en las hipótesis de la segunda agravante, la pena viene aumentada hasta la mitad.

#### 2.6. El procedimiento.

El delito es perseguible a denuncia de la parte agraviada, esto es, con querrela de parte. El legislador italiano ha previsto que el plazo para la interposición de la querrela es de seis meses. Se procede de oficio cuando el delito es contra un menor o un discapacitado o cuando el hecho es cometido juntamente a otro delito perseguible de oficio. El retiro de querrela es posible siempre en las hipótesis generales, mas no en las específicas, como cuando se procede de oficio.

### III. Síntesis.

1. Con el delito de "stalking", en Italia conocido como actos persecutorios, se tutela la libertad individual, más específicamente la libertad moral;
2. El comportamiento del "stalker" o sujeto activo del delito, se caracteriza por las reiteradas conductas amenazadoras o molestosas;
3. El delito se comete con dolo y es posible admitir la tentativa;
4. La aplicación de la pena es establecida en función al desarrollo de los eventos típicos, que va desde los seis meses a cinco años de reclusión.